Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00815

DEMANDANTE: **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL ZS.A ESP TGI S.A ESP.**

DEMANDADOS: **BERTA MIROSLAVA ARIZA CONTRERAS, GLORIA CLAUDIA ARIZA CONTRERAS, JORGE ARMANDO CASTRO RIVERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL DAVID ARIZA CONTRERAS.**

Pese a lo solicitado como Petición Especial y dado que la consignación del estimativo a órdenes del juzgado y a favor de la demandada es un Requisito Formal, se Inadmite la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Dese cumplimiento con lo exigido en el artículo 26 del C.G.P, en el inciso (7), teniendo en cuenta que, para dar trámite correspondiente, debe acreditar el avaluó catastral del predio sirviente rural denominado, LA DESPENSA ubicado en la vereda AGUSTIN CODAZZI departamento del cesar.

SEGUNDO: Por otro lado, se requiere a la parte demandada que allegue depósito judicial por el monto solicitado en el escrito de la demanda.

TERCERO: APÓRTESE certificado de cámara y comercio de las entidades correspondientes especiales emitidas por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares como de sus representantes legales, objeto de prescripción con una expedición **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS** *(num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).*

CUARTO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** de nuevo el poder en el que se especifique:

1. La designación del Juez que presidirá el proceso, porque si es de MINIMA CUANTIA, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
2. Señálese en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del

Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

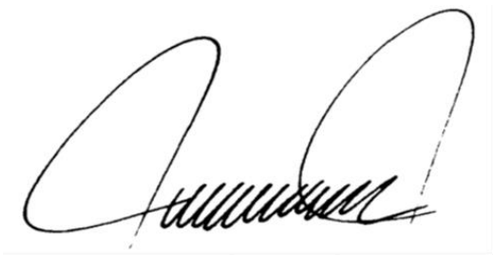

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

PAMFS

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.095
Fijado hoy **27 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria